



**VISTOS;** los Informes N° 001303-2022-OAB/MC, N° 001362-2022-OAB/MC y N° 1380-2022-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 001320-2022-OGA/MC y la Hoja de Envío N° 000534-2022-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001308-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), contempla que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, el Reglamento), dispone que con la finalidad que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, se debe contar, entre otros, con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos antes señalados, corresponde contar con lo siguiente: (i) certificación presupuestal; y, (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, a través de la Opinión N° 203-2018-DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), concluye que *“en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes (...) con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente”*;

Que, el 27 de julio de 2020, el Ministerio de Cultura convoca el Concurso Público N° 001-2020/MC, para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Cultura – Ítem N° 13 – Servicio de seguridad y vigilancia para el Complejo Arqueológico Monumental Cabeza de Vaca”;



Que, con fecha 11 de noviembre de 2020, el Ministerio de Cultura y la empresa SEGURIDAD PERU Y SERVICIOS VARIOS S.R.L. suscriben el Contrato N° 019-2020/OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 001-2020/MC, por la suma de S/ 381 606.72 (Trescientos ochenta y un mil seiscientos seis con 72/100 soles), por el plazo de 24 meses o hasta agotar el monto total contratado, contado a partir del día de la suscripción del Acta de Instalación del inicio del servicio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado el 3 de abril de 2022, se dispone incrementar en S/ 95.00 (Noventa y cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1 025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, a través de la Carta N° 298-GG-SEPSE-2022 presentada el 18 de abril de 2022, la referida contratista remite su estructura de costos actualizada en razón del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, a fin de proceder a la modificación contractual correspondiente;

Que, con el Memorando N° 000941-2022-QHAPAQÑAN/MC, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan (Sede Nacional), como área usuaria de la referida contratación, remite la nueva estructura de costos presentada por la contratista debidamente visada, en señal de conformidad;

Que, con los Informes N° 001303-2022-OAB/MC y N° 001380-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; iv) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; y, v) teniendo en cuenta el incremento del precio, la certificación de crédito presupuestal correspondiente, para su aprobación por resolución del Titular de la Entidad; de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento; por lo que, concluye que resulta factible proceder a la modificación del Contrato N° 019-2020/OGA/SG/MC;

Que, mediante el Informe N° 001303-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento señala además que la Oficina de Presupuesto remite a través de la Hoja de Envío N° 000314-2022-OP/MC, *“la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 820 por el importe de S/ 9,499.60 (importe superior) (...) denotándose que existe cobertura presupuestal para atender las obligaciones que se generen en el marco del incremento de la remuneración mínima vital”*; por lo que, concluye que es factible proceder a la modificación del Contrato N° 019-2020/OGA/SG/MC, a fin de incrementar su monto contractual; y, que *“corresponde al Titular de la Entidad (...) aprobar la modificación al contrato”*;

Que, con el Informe N° 001362-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento adjunta la nueva estructura de costos visada por ésta última; la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan (Sede Nacional); y, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en señal de conformidad, para la tramitación del presente expediente;

Que, con el Memorando N° 001320-2022-OGA/MC y la Hoja de Envío N° 000534-2022-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite los Informes



N° 001303-2022-OAB/MC y N° 001362-2022-OAB/MC, respectivamente, para continuar con su tramitación;

Que, a través del Informe N° 001308-2022-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que: i) en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, resulta necesario modificar el monto del Contrato N° 019-2020/OGA/SG/MC, a fin de mantener el equilibrio económico financiero del mismo y continuar con su normal ejecución; ii) la referida modificación no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) la citada modificación deriva de la emisión del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado el 3 de abril de 2022, el cual constituye un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no es imputable a las partes; por lo que, concluye que es legalmente factible proceder a la aprobación de la modificación convencional del contrato antes mencionado;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la referida modificación convencional del Contrato N° 019-2020/OGA/SG/MC, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 019-2020/OGA/SG/MC, correspondiente a la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Cultura – Ítem N° 13 – Servicio de seguridad y vigilancia para el Complejo Arqueológico Monumental Cabeza de Vaca”, en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración formalice la modificación convencional del Contrato N° 019-2020/OGA/SG/MC, a través de la suscripción de la adenda respectiva; y la registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración notificar la presente resolución a la empresa SEGURIDAD PERU Y SERVICIOS VARIOS S.R.L.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**  
Ministra de Cultura